Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco - Bolívar, julio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0464.

Tipo de proceso: Acción de tutela
Accionante (s): Efraín Castro Jiménez
Accionado (s): Juzgado Promiscuo Municipal de Arroyo Hondo - Bolívar
Radicación No. 13836310300120220102700 que corresponde al consecutivo interno 13836310300120220015500

1. ASUNTO.

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 1382 de 2000, se dispone ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Efraín Castro Jiménez, identificado con la C.C. No. 7´246.001, contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Arroyo Hondo - Bolívar, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa, se procede a decidir sobre la admisión de solicitud de amparo de la referencia.

Existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: **(i)** el *factor territorial*, en virtud del cual son competentes *"a prevención"* los jueces con jurisdicción en el lugar donde (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos; **(ii)** el *factor subjetivo*, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz de conformidad con lo previsto en artículo 8 transitorio del título transitorio de la Constitución y **(iii)** el *factor funcional*, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de "superior jerárquico correspondiente" en los términos establecidos en la jurisprudencia.

El término "*a prevención*" contenido en los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 (anteriormente artículo 1 del Decreto 1382 de 2000), implica que cualquiera de los jueces que sea competente, de acuerdo con las reglas descritas anteriormente, está autorizado para conocer de la acción de tutela.

2. ADMISIÓN DEMANDA DE TUTELA Y CONFORMACIÓN DEL CONTRADICTORIO.

Siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción de tutela, se dispondrá la conformación del contradictorio como garantía del debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de Tutela promovida por Efraín Castro Jiménez, identificado con la C.C. No. 7´246.001, contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Arroyo Hondo - Bolívar. Inclúyase su registro en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea Justicia XXI Web.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

SEGUNDO: Por el medio más expedito, notifíquese a la parte accionada anexando copia de la demanda de tutela y anexos, para que en el término de 24 horas contadas a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirvan suministrar un informe detallado allegando las pruebas a que haya lugar, sobre los hechos que originaron esta acción constitucional, así como el expediente digital del proceso ejecutivo con radicado No. 13062408900120210007000. Vincular como terceros a José Alejandro Ospino Jiménez, Evaristo José Navarro Ospino (de quien se requiere al juzgado accionado informe dirección electrónica), Empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72 y Redex mensajería.

TERCERO: Téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte Accionante y los que en el transcurso del presente trámite, se lleguen a presentar por los demás sujetos.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior pase al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

MIGG

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f1eec0269dd59abd67ac6aa62ddfee6f9150d622d493bcb9e0134571743716**
Documento generado en 28/07/2022 10:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica